



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral tercero del auto adiado 17 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que la audiencia se levantara a cabo el día 15 de **junio** de 2022 a la hora de las 10:00 a.m. mediante la aplicación de Microsoft Teams. En lo de más permanézcase incólume.

Ahora bien, habrá de reprogramarse la audiencia como quiera que, resulta necesario que los autos proferidos cobren fuerza de ejecutoria, teniendo en cuenta lo dicho en autos precedentes, que cualquier otra circunstancia se examinará que pretendan alegar las partes se analizarán en la etapa de saneamiento. Para tal efecto se fija el día 22 de junio de 2022 a la hora de las 10:00 am.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **14 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el recurso de reposición presentado en contra del auto adiado 17 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió la reposición presentada en contra del auto 18 de abril de los corrientes, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., lo rechaza de plano por improcedente.

Téngase en cuenta que, anqué la parte recurrente advirtió que el despacho no se pronunció de su solicitud de exclusión probatoria, lo cierto es que en el auto recurrido se negó su pedimento y se advirtió que será en la etapa de la valoración de la prueba donde se determine si hay lugar a imponer la sanciones de que trata el artículo 86 del C.G.P.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **14 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el recurso de reposición presentado en contra del auto adiado 17 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió la reposición presentada en contra del auto 18 de abril de los corrientes, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., lo rechaza de plano por improcedente.

Téngase en cuenta que, la parte recurrente únicamente se limitó a indicar que la sanción de la que trata el artículo 86 del C.G.P., es de aplicación inmediata y solicita nuevamente la nulidad de todo lo actuado, situación que ya fue resulta en el auto atacado y que no resulta ser puntos que no se hayan decidido en el auto que resuelve la reposición.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **14 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria